

AUTO No. 524 DE 25 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 562 del 31 de octubre de 2018, esta Corporación autorizó a la Empresa ECOPETROL S.A, identificado con NIT 899.999.068-1, para realizar Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto de Campo Yarigui, consistente en el aprovechamiento de 11,46 hectáreas en varios predios en la vereda Brisas de Bolívar del Municipio de Cantagallo – Bolívar.

Que mediante Resolución No. 373 del 11 de agosto de 2021, se avaló la compensación de 4,56 hectáreas reforestadas en los predios denominado la playa y el encanto Sinzona, ubicados en el municipio de Cantagallo – Bolívar, por parte de la Empresa ECOPETROL S.A

Que mediante Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2024, aprobó el cambio de Compensación Forestal presentado por la empresa ECOPETROL S.A, para implementar seis (6) hectáreas de sistemas agroforestales en el predio Villa Yina de propiedad de la CSB, que cumplan con los aspectos de estructura en el espacio, diseño a través del tiempo, importancia relativa y la función de los diferentes componentes, los objetivos de producción y las características sociales y económicas prevalente.

Que mediante Radicado CSB No. 4365 de 28 de noviembre de 2024, la señora ANDREA GARCIA OSORIO, en calidad de Apoderada General de la Empresa ECOPETROL S.A, presentó informe técnico con el diseño de sistema Agroforestal para el cumplimiento del artículo segundo de la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2024.

Que de conformidad con las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1076 de 2015 y lo manifestado en el Acto Administrativo en mención la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al Ingeniero ANDRES LEONARDO NIÑO NIÑO para realizar el análisis y visita ocular. Por lo cual se pronunció mediante Concepto Técnico No. 105 del 19 de agosto de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. *Mediante oficio SG-INT-2858 del 02 de diciembre del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, información allegada por la señora ANDREA GARCIA OSORIO Apoderada General de la Empresa de ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.086-1 en referencia presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 4365 del 28 de noviembre del 2024, por medio del cual presento el informe técnico con el diseño del sistema agroforestal para dar cumplimiento a la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2024.*
2. *Mediante oficio SG-INT- 1408 del 28 de julio del 2025, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, información allegada por el señor: OMAR E ARANGO MONSALVE, en calidad de Apoderados General de la Empresa ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.086-1, en referencia presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No 2508 de fecha 22 de julio del 2025, por medio del cual presento la nueva área consensada para la implementación del diseño de sistema Agroforestal en la finca Villa Gina, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2024.*

EVALUACIÓN DE LOS INFORMES TECNICOS PRESENTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS NUMERLAES 1 Y 2 DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 0125 DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 SOBRE EL DISEÑO DEL SISTEMA AGROFORESTAL PROPUESTO POR LA EMPRESA ECOPETROL S.A. PARA SU RESPECTIVA IMPLEMENTACION EN LA FINCA VILLA GINNA.

CORPORACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

El día 05 de mayo del año en curso, me desplazo la finca Villa Ginna, con el fin de realizar una evaluación a la documentación presentada por parte de la señora ANDREA GARCIA OSORIO Apoderada General de la Empresa de ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.086-1, correspondiente a la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2024. Del mismo modo el día 25 de junio del 2025 se realizó una visita conjunta entre funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- CSB y funcionarios de la empresa ECOPETROL, con el fin de consensuar la nueva área para la implementación del sistema Agroforestal en la finca, para dar cumplimiento a la resolución en mención.

Una vez revisado el expediente 2018-094, 2018-220, se observa que en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2024. Que otorga el permiso de aprovechamiento forestal Único a la empresa Ecopetrol S.A. en el campo Cantagallo se establecieron las siguientes obligaciones:

ARTICULO SEGUNDO: la empresa Ecopetrol S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- En relación a la ubicación específica de las áreas en las que se implementa las hectáreas de cultivos agroforestales dentro del predio denominado "Villa Ginna" deberá estar en consenso exclusivo de parte Ecopetrol S.A. y la CSB.
- El diseño general del sistema agroforestal que será implementado deberá ser entregado por medio de un informe técnico para la aceptación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.
- Luego de establecida la plantación Ecopetrol S.A. tendrá la obligación de realizar mantenimiento general durante los tres (3) años, dentro de los cuales tendrá que realizar informes semestrales en relación a los avances presentados dentro de la ejecución de la plantación los cuales serán entregados a la CSB para su posterior evaluación

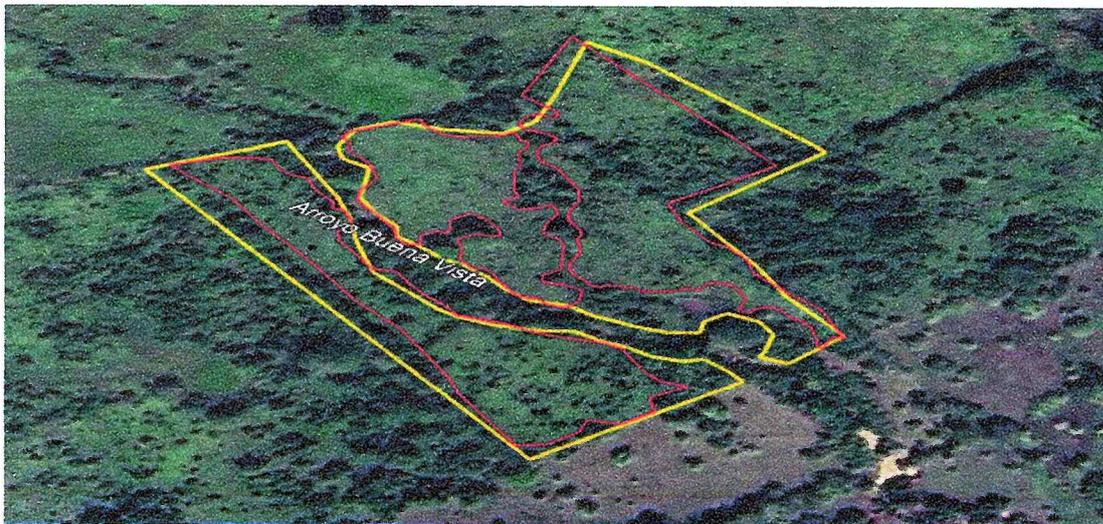
REVISANDO LOS INFORMES PRESENTANDOS SE EVIDENCIA EL SIGUIENTE CONTENIDO:

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO VILLA GINNA

El predio Villa Ginna se encuentra ubicado en la vereda Barranca de Yuca del municipio de Magangué Bolívar, para acceder al predio se toma la vía que conduce hacia el aeropuerto Baracoa y se dirige hacia Barranca de Yuca, la distancia entre Magangué y el Villa Ginna es de 20 kilómetros de los cuales hay 7 kilómetros pavimentados y 13 kilómetros en vía destapada.

2. DEFINICIÓN DE ÁREAS PARA LA SIEMBRA

En la visita realizada el día 25 de junio del 2025 en la que participamos funcionarios de la autoridad ambiental y de Ecopetrol S.A. se concertó el área preliminar en la cual se pueden ejecutar la siembra de las 6 hectáreas de sistemas agroforestales en el predio Villa Ginna propiedad de la Corporación. En la siguiente imagen se observan los polígonos delimitados para ejecutar la compensación



Área delimitada con color rojo, hace referencia al área aprobada y consensuada el día de la visita
Fuente: Ecopetrol S.A., 2025.

3. DISEÑO PROPUESTO PARA SISTEMAS AGROFORESTALES

El presente diseño de siembra del sistema agroforestal contó con la asesoría de un profesional agrónomo local que conoce los suelos y las características climatológicas y ecológicas de la zona, se tuvieron en cuenta factores como: oferta de alimento para la fauna circundante, características del suelo, cobertura existente, diversidad de especies y posibles tensionantes.

En las siguientes imágenes se observa el estado del lugar en abril de 2024



Fuente: Ecopetrol S.A., 2024

IMPACTOS POSITIVOS DE LOS SISTEMAS AGROFORESTALES

Teniendo como premisa que en el predio Villa Ginna se encuentra el centro de recuperación de fauna silvestre de la corporación, la implementación del sistema agroforestales ofrecerá múltiples ventajas al lugar, entre las más relevantes están: atraer animales silvestres, proveer alimento y refugio para la fauna circundante como aves, mamíferos e insectos, apoyo en la recuperación de los suelos mediante el aporte de nutrientes al suelo por medio de la descomposición de la hojarasca, reducir la temperatura del suelo y mitigar la erosión a medida que las raíces de los árboles se desarrollan, a su vez la fauna será dispersora de semillas y polen, fortaleciendo el funcionamiento del ecosistema.

4. ESPECIES PROPUESTAS PARA EL DISEÑO AGROFORESTAL

En la siguiente tabla se presenta un listado preliminar de especies forestales y frutales propuestas para el sistema agroforestal, las cuales pueden ser elegibles y complementadas con otras especies dependiendo de la oferta de plántulas de la región. El material vegetal será adquirido de acuerdo con la disponibilidad en viveros regionales y deben cumplir con características como lignificación del tallo, altura, follaje adecuado y estado fitosanitario apto para siembra.

Nombre común	Nombre científico	Distribución geográfica
Abarco	Cariniana pyriformis Miers	Nativa
Algarrobo	Hymenaea courbaril L.	Nativa
Almendro	Caryocar amygdaliferum Cav.	Nativa
Balso	Ochroma pyramidale (Cav. Ex Lam.) Urb.	Nativa
Búcaro	Erythrina fusca Lour	
Campano	Albizia saman	
Cachimbo	Erythrina poeppigiana (Walp.) OFCook	Nativa
Camajón	Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.	Nativa
Caoba	Swietenia macrophylla King.	Nativa
Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	Nativa
Carreto	Aspidosperma polyneuron Müll. A	Nativa
Cedro	Cedrela odorata L.	Nativa
Ceiba amarilla	Hura crepitans L.	Nativa
Ceiba bonga	Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	Nativa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Ceiba tolúa	<i>Pachira quinata</i> (Jacq.) W.S.Alverson	Nativa
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	Nativa
Coco	<i>Huberodendron patinoi</i> Cuatrec.	Nativa
Coco cristal	<i>Lecythis mesophylla</i> S.A.Mori	Nativa
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i>	Nativa
Fresno	<i>Tapirira guianensis</i> Aubl	Nativa
Frijolito	<i>Schizolubium parahyba</i>	Nativa
Gallinero – Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Nativa
Guamo	<i>Inga</i> spp	Nativa
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Nativa
Guácimo colorado	<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch.	Nativa
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.)	Nativa
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	Nativa
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	Nativa
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	Nativa
Lechero	<i>Sapium glandulosum</i> (L.) Morong	Nativa
Manchador	<i>Vismia baccifera</i> (L) Plants y Triana	
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Nativa
Móncoro	<i>Cordia gerascanthus</i> L.	Nativa
Nauno	<i>Pseudosamanea guachapele</i> (Kunth) Harms	Nativa
Olla de mono, Olleto	<i>Lecythis tuyrana</i> Pittier	Nativa

Fuente: Ecopetrol S.A., 2024

El sistema agroforestal será complementado con los frutales de la siguiente tabla:

Tabla 2. Listado de especies frutales

Nombre común	Nombre común	Nombre común
Mamoncillo	Mandarina	Torombolo
Naranja	Plátano	Níspero
Limón	Guanábana	Zapote
Mango	Banano bocadillo	Papaya
Coco	Tamarindo	Toronja
Guayaba dulce	Guayaba agria	Anón

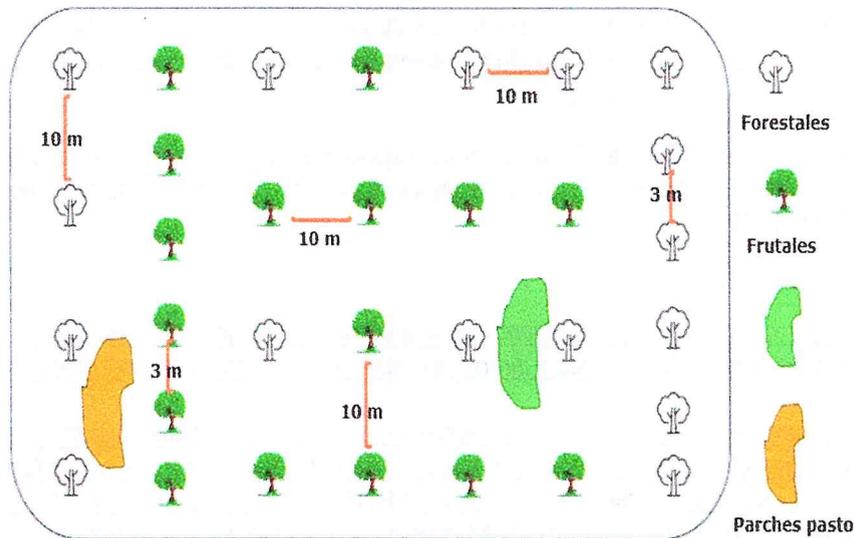
Fuente: Ecopetrol S.A., 2024

5. DENSIDAD DE SIEMBRA

Se proponen densidades de siembra de 120 a 150 árboles por hectárea, incluyendo tanto especies forestales como frutales. Dependiendo de la forma del terreno se sembrarán filas de especies forestales, filas que alternen especies forestales y frutales y filas solo con frutales, los parches de pasto serán sembrados en lugares que serán definidos dentro del lote a medida que avance la siembra de los árboles, en caso de determinar que no es necesaria la siembra de pastos se omitirá del sistema.

En la siguiente imagen se detalla el diseño de ejemplo # 1, se proponen filas de especies forestales y frutales con distancias entre árboles de 3 metros y 10 metros y distancia entre calles de 10 metros. La siembra de pastos será realizada por parches pequeños

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General



Ejemplo # 1 de diseño de siembra propuesto para sistemas agroforestales
Fuente: Ecopetrol S.A., 2024

Es importante aclarar que la distribución de las filas de árboles en campo puede variar dependiendo de las características del terreno como, por ejemplo; forma del lote, zonas inundables, áreas con presencia de rocas y otro tipo de obstáculo. Al encontrarse árboles de regeneración en el lote serán integrados al sistema agroforestal.

DONDE SE PUDO CONCEPTUALIZAR LO SIGUIENTE:

Después de revisar el expediente 2018-094, 2018-220 correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a la empresa ECOPETROL S.A. en el campo Cantagallo, se establece que:

- Que la empresa ECOPETROL S.A. Presento el informe técnico establecido como obligación en los numerales 1 y 2 del artículo segundo de la 0125 del 13 de febrero de 2024.
- Una vez verificada la información presentada por parte de la empresa ECOPETROL S.A, se viabiliza el área propuesta y consensuada por parte de la CSB y Ecopetrol, ya que es la más apta para el establecimiento del sistema agroforestal por parte de la empresa ECOPETROL S.A.
- Se da viabilidad al listado de especies forestales nativas y frutales presentadas por parte de la empresa ECOPETROL S.A. debido a que son las más aptas para el terreno presente en la finca Villa Ginna. Y además a ello también se viabiliza el diseño presentado como ejemplo número 1 para el establecimiento del diseño de siembra del sistema agroforestal".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley"

"(...)"

de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 establece el Aprovechamiento Forestal que se ha realizado en este caso en particular:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que el Aprovechamiento Forestal Único Autorizado a la Empresa ECOPETROL S.A, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2024. Llegando a un acuerdo sobre la ubicación específica del sistema agroforestal y entrega del informe. El cual es viable técnicamente de conformidad con el Concepto Técnico No. 105 del 19 de agosto de 2025. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en dicho Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar a la Empresa ECOPETROL S.A, identificado con NIT 899.999.068-1, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2024, por medio de la cual se le otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto de Campo Yarigui, ubicado en el Municipio de Cantagallo en el departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Empresa ECOPETROL S.A, identificado con NIT 899.999.068-1, que deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 125 del 13 de febrero de 2024.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Mediante el presente proveído se acoge en su totalidad el Concepto Técnico No. 105 del 19 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara semestralmente y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa ECOPETROL S.A o su apoderado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *g*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2018-094 / 2018-220

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesora Jurídica CSB *P*

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB *A*

EL SUR DE BOLÍVAR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL